

### *Otras Administraciones*

#### **Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera.**

Edicto de 19 de septiembre de 2007, relativo al emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 0000483/2007.

Página 24141

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000845/2001.

Página 24141

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 9 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000958/2006.

Página 24142

#### **Consortio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 8 de octubre de 2007, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos.

Página 24142

## **III. Otras Resoluciones**

### **Consejería de Turismo**

**1733** *ORDEN de 16 de octubre de 2007, por la que se convoca procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones en municipios turísticos para su rehabilitación.*

El proyecto de Ley de Estatuto de Municipios Turísticos, enviado por el Gobierno de Canarias al Parlamento para su tramitación, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación define Municipio Turístico como aquel que dispone de un número de plazas alojativas turísticas, sea cual fuere la modalidad, clase y categoría de los establecimientos alojativos turísticos, igual o superior al 40% de la población del municipio.

La Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Canarias para 2006, en su Disposición Adicional Vigésimoquinta, considera a efectos de la concesión de subvenciones para coadyuvar a la consecución de la calidad de los servicios turísticos municipales que vienen obligados a prestar de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y hasta tanto se apruebe la Ley del Estatuto de los municipios turísticos, que son municipios turísticos aquellos en los que el número de plazas alojativas turísticas sea igual o superior al cuarenta por ciento de la población de derecho del municipio, de conformidad con los datos contenidos en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de la Consejería de Turismo.

La calidad del espacio urbano requiere la adecuación cuidadosa a las necesidades de las llamadas ciudades del ocio, un espacio ordenado, atractivo, limpio, claro, seguro. En su definición territorial tienen que jugar un papel fundamental los

equipamientos, la dotación de espacios libres, los itinerarios peatonales continuos, el arbolado, la fácil legibilidad del espacio, con la presencia de hitos orientadores e identificadores del mismo, la correcta resolución del entorno de los centros comerciales y su abastecimiento, la calidad y homogeneidad de la señalización y la cartelería, la limpieza o la seguridad ciudadana. En suma, los elementos que pueden hacer atractivo el lugar y deseable la experiencia turística.

El mantenimiento de las infraestructuras urbanas y los espacios libres y dotaciones públicas, constituye un deber de las administraciones públicas. La rehabilitación urbana tiene por objeto recualificar el espacio mediante intervenciones públicas parciales o integrales. La importancia del espacio público turístico exige la articulación de mecanismos que garanticen el cumplimiento de tal deber, en las condiciones de calidad y servicio adecuados al destino turístico.

Es por todo ello, que la Consejería de Turismo considera necesario regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades locales que realicen proyectos de inversión que tengan por objeto la ejecución de actuaciones en municipios turísticos, para la rehabilitación de sus núcleos turísticos.

Mediante Orden Departamental de fecha 3 de enero de 2007, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo para el ejercicio 2007, en ejecución del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estas últimas normas en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la citada Ley 38/2003, a propuesta de la Secretaría General Técnica,

#### DISPONGO:

Primero.- Convocar el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concu-

rrencia competitiva, destinadas a la ejecución de proyectos de inversión que tengan por objeto la ejecución de actuaciones en municipios turísticos, para la rehabilitación de sus núcleos turísticos, con vigencia para los ejercicios 2007 y 2008, de conformidad con las bases que se insertan en la presente convocatoria como anexo I.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2007.

LA CONSEJERA  
DE TURISMO,  
Rita Martín Pérez.

#### A N E X O I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS, PARA SU REHABILITACIÓN.

Primera.- Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las disposiciones que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a las actuaciones de rehabilitación de los municipios turísticos de la Comunidad Autónoma de Canarias consistentes en:

a) Acondicionamiento y equipamiento de espacios libres públicos:

- Paseos marítimos. Recualificación de los paseos y accesos a las playas, posibilitando la movilidad y la accesibilidad.

- Equipamientos en playas.

- Espacios libres de la urbanización turística que faciliten el desarrollo de las funciones de estancia y esparcimiento (parques y plazas), jardines, paseos y juegos infantiles. Potenciación de la flora autóctona de la isla. Instalación de mobiliario urbano adecuado integrado en el entorno.

- Senderos peatonales y carriles diferenciados de bicicletas (acompañados de vegetación y mobiliario urbano adecuado).

- Eliminación de deterioros singulares, con especial atención a los bordes costeros y playas.

b) Acondicionamiento de viales conectores de las áreas destinadas al uso turístico:

- Red viaria en el interior de las urbanizaciones turísticas.

- Peatonalización y supresión de barreras que posibiliten la movilidad y accesibilidad de vías interiores.

c) Construcción, acondicionamiento y equipamiento de instalaciones turísticas de uso público:

- Culturales, deportivas, recreativas, etc.

- Oficinas y centros de información turística.

d) Acondicionamiento de instalaciones, elementos, recursos naturales o culturales, de uso público, para su puesta en valor turístico:

Segunda.- Financiación y dotación económica.

1. La presente convocatoria cuenta con una consignación presupuestaria de siete millones quinientos mil (7.500.000,00) euros, con cobertura presupuestaria en la aplicación 16.04.751C. 750.00 / 07716439 del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo para el año 2007, distribuida en las siguientes anualidades:

2007: 3.000.000,00 euros.

2008: 4.500.000,00 euros.

Esta dotación podrá incrementarse siempre que exista cobertura económica para realizarla y se realice antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento de concesión.

Asimismo, podrá realizarse una nueva convocatoria si quedara remanente suficiente tras la resolución de la presente convocatoria.

2. El importe de las subvenciones se calculará aplicando sobre la inversión aprobada, el porcentaje obtenido de la suma de los criterios de concesión establecidos en la base octava.

3. En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá superar el coste total de la actividad o actividades objeto de subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones.

Tercera.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispongan de un número de plazas alojativas turísticas, sea cual fuere la modalidad, clase y categoría de los establecimientos alojativos turísticos, igual o superior al 40% de la población del municipio de conformidad con los datos contenidos en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de la Consejería de Turismo, que pretendan ejecutar alguna actuación encaminada a su rehabilitación, conforme a lo previsto en la base primera.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades locales en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Cuarta.- Conceptos subvencionables.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables, vinculadas al proyecto presentado:

a) Los gastos efectuados por la realización de obra civil e instalaciones especiales.

b) Los gastos efectuados por la adquisición de bienes de equipo.

2. El inicio del plazo para realizar la actividad se computará a partir del 1 de enero de 2007, siendo por tanto subvencionables, únicamente, las inversiones realizadas a partir de esa fecha.

Quinta.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta (30) días naturales contados a par-

tir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes conllevará la autorización del solicitante para la obtención por el órgano concedente, de las acreditaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, la aceptación incondicional de las bases de esta convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Turismo, se presentarán por duplicado conforme al modelo de solicitud incorporado como anexo II, en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de la Consejería de Turismo, sita en la Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 6ª, en Las Palmas de Gran Canaria, o en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 1ª, en Santa Cruz de Tenerife. La presentación también podrá realizarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que se optara por la presentación de la solicitud en una Oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia de solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Sexta.- Documentación a aportar.

1. La solicitud, deberá ir acompañada de la siguiente documentación, por duplicado ejemplar, que a continuación se relaciona:

1.1.- D.N.I. del presidente de la entidad local o de quién actúe en su nombre, acompañado de certificación del secretario de la entidad local, relativo a su nombramiento como presidente o de documento acreditativo de su representación.

1.2.- Documento de identificación fiscal de la entidad local.

1.3.- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

1.4.- Certificación expedida por el secretario del ayuntamiento correspondiente, relativa al número de plazas alojativas renovadas en el municipio desde el 1 de enero de 2002.

1.5.- Memoria explicativa del proyecto de inversión objeto de subvención, en la que se justifique, en su caso, su inclusión en la planificación general del municipio o núcleo turístico.

1.6.- Plan de ejecución del proyecto de inversión, desglosado por anualidades.

1.7.- Proyecto/s técnicos, elaborados por técnicos competentes y visados por el Colegio Profesional correspondiente; así como presupuestos o facturas pro-forma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberá aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Las solicitudes irán acompañadas de documentos originales o copias que tengan el carácter de auténticas, pudiéndose exigir la devolución de los mismos, previo cotejo por el órgano gestor, de los documentos originales aportados con fotocopias o copias simples.

Séptima.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, la cual, recibidas las solicitudes, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a las mismas la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días (10 días) subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

2. Para la valoración de las solicitudes de subvención se constituye una Comisión, presidida por la Directora General de Ordenación y Promoción Turística o persona en quien delegue e integrada por dos miembros designados entre el personal de la Dirección General. Actuará como secretario un técnico del Servicio de Ordenación Turística.

Dicha Comisión, en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde la finalización del plazo de presentaciones de solicitudes, deberá presentar al titular del órgano instructor, la propuesta de concesión de las subvenciones.

Octava.- Criterios de concesión.

1. Para la valoración de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios que se especifican, por orden decreciente de importancia, en los siguientes apartados:

- En función del grado de adaptación de los proyectos de inversión al modelo turístico del municipio o a la planificación territorial turística del mismo (0-40 puntos), de conformidad con los siguientes extremos:

a) Que el proyecto de inversión esté integrado o responda a una planificación integral del municipio (hasta 15 puntos).

b) Integración del proyecto en la trama urbana, aportando soluciones que favorezcan la regeneración del tráfico rodado e integración del tránsito peatonal, facilitando los recorridos de la urbanización y el enlace entre sus dotaciones (hasta 15 puntos).

c) Grado de inserción en el paisaje urbano y su calidad arquitectónica y ambiental, incluyendo la calidad de diseño en sus aspectos compositivos y la calidad y durabilidad de los materiales empleados (hasta 5 puntos).

d) Sostenibilidad del diseño y la construcción, propiciando el uso de materiales y soluciones arquitectónicas bioclimáticas que minimicen el consumo energético. Dotación de instalaciones de ahorro en los consumos de agua y energía y reducción de residuos y aprovechamiento de energías renovables (hasta 5 puntos).

- Se valorará el número de plazas alojativas del municipio, renovadas desde el 1 de enero de 2002, según las licencias concedidas por el ayuntamiento correspondiente, en relación con el número total de plazas alojativas del mismo, de la siguiente forma:

Más del 50% de plazas renovadas: 40 puntos.

Del 40 al 50%: 30 puntos.

Del 30 al 40%: 20 puntos.

Del 20 al 30%: 10 puntos.

Del 10 al 20%: 5 puntos.

2. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado anterior, concediéndose, con el límite presupuestario fijado en la base segunda, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

A igualdad de puntuación, tendrán preferencia aquellas solicitudes que representen un mayor importe de inversión aprobada.

3. El porcentaje de subvención a conceder será el resultante de la suma de la puntuación obtenida por la valoración de cada criterio.

#### Novena.- Resolución.

1. La titular de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística elevará a la titular de la Consejería de Turismo, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el último día hábil para la presentación de las solicitudes, la propuesta de concesión de subvenciones formulada por la Comisión de Evaluación, el cual, en el plazo de quince (15) días, dictará la pertinente resolución expresa de concesión, recogiendo tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas y las causas de su exclusión, que se notificará con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias en un plazo de diez (10) días. Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes.

En ningún caso, el plazo máximo para resolver y notificar podrá exceder del plazo fijado mediante Acuerdo de Gobierno.

2. La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida, sin necesidad de nueva notificación de tal circunstancia.

#### Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el mo-

mento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

#### Undécima.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, contra entrega de la documentación referida en la Base Duodécima, la realización de las actividades o conductas para las que fueron concedidas.

2. En el supuesto de que los gastos realizados por el beneficiario fuesen inferiores a los previstos, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida, y siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

3. Concurriendo razones de interés público que lo justifiquen, se abonarán los importes totales de subvención concedidos de forma anticipada, en el momento de la aceptación de la citada subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

#### Duodécima.- Medios y plazo de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad subvencionada, conforme al plan de ejecución de la inversión que se apruebe y en los plazos que se establecen a continuación:

- Plan de ejecución de la inversión aprobada para el año 2007: Plazo finalizará el 15 de diciembre de 2007.

- Plan de ejecución de la inversión aprobada para el año 2008: Plazo finalizará el 15 de diciembre de 2008.

3. Se podrán conceder prórrogas del plazo establecido para la realización y justificación de la actividad o conducta objeto de subvención. Las solicitudes de prórrogas se deberán presentar siempre, como mínimo, treinta (30) días antes de la finalización del plazo de justificación concedido.

4. La justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano que tenga atribuida las funciones de fiscalización o control de los fondos.

5. Además de la documentación anterior, se adjuntarán dos fotocopias compulsadas, o en su caso, original y dos copias, de declaración jurada suscrita por el representante del beneficiario de no haber empleado los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados, según lo dispuesto en el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Decimotercera.- Información y publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo, que sean objeto de inversión. En este sentido, se hará constar en cuanta publicidad se efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Turismo, debiendo hacerse constar en su caso, ambos anagramas.

El anagrama de la Consejería de Turismo deberá figurar en las condiciones establecidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica cuya actualización fue aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 24 de noviembre de 2005, por la que se aprueba la actualización del Manual de Identidad Corporativa Gráfica y las aplicaciones relativas a la señalización de edificios públicos, vestuario y vehículos (B.O.C. nº 237, de 2.12.05).

#### Decimocuarta.- Reintegro.

1. Procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Capítulo Primero del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o el no llevar a cabo los compromisos asumidos con motivo de la misma. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 93 de su Reglamento, así como de lo establecido en la Base Decimotercera de la presente Orden. Procederá el reintegro del 20% de las

cantidades percibidas. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, se deberá proceder a la devolución en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento, en proporción al 20% señalado.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoquinta.- Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones, Entes públicos, Entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Decimosexta.- Normativa aplicable.

Las presentes bases desarrollan la Disposición Adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006. En lo no previsto en estas bases será de aplicación las siguientes disposiciones: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo que no se oponga a sus preceptos básicos, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## ANEXO II

## INSTANCIA DE SOLICITUD

D. ...., con D.N.I. ...., comparece en representación de la entidad local ....., con C.I.F. ...., domiciliado a efectos de notificación en....., del término municipal de ..... y código postal ....., teléfono ..... , teléfono móvil..... y fax .....

## EXPONE

Que la entidad local ..... desea acogerse a la Orden nº ..... de fecha ..... de ..... de ....., por la que se convoca procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones en municipios turísticos para su rehabilitación, y al objeto declara:

- 1) Que reúne los requisitos exigidos por las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones en municipios turísticos para su rehabilitación.
- 2) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- 3) Que no ha iniciado la/s actividad/es objeto de la presente solicitud antes del 01 de enero de 2007.

- 4) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hace constar las que ha solicitado y el importe de las recibidas.
- 5) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso hacer constar el importe de las recibidas.
- 6) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad para cualquier actividad o conducta, por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.
- 7) Que no se haya inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- 8) Que está al corriente de pago en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 9) Que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales.
- 10) Que se compromete a aportar a la Consejería de Turismo los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- 11) Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

**SOLICITA**

Acogerse a los beneficios establecidos en la citada Orden, para financiar unos gastos por importe de..... EUROS (..... €), para la realización de la/s actividad/es para lo cual se adjunta la siguiente documentación por duplicado:

- DNI del presidente de la entidad local o de quién actúe en su nombre.
  
- Certificación del Secretario de la entidad local relativo al nombramiento del presidente o representante.
  
- CIF de la entidad local.
  
- Certificación relativa al número de plazas alojativas renovadas desde el 1 de enero de 2002.
  
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

- Memoria explicativa del proyecto de inversión.
  
- Plan de ejecución del proyecto de inversión, desglosado por anualidades.
  
- Proyecto/s técnico/s, elaborados por técnicos competentes y visados por Colegio profesional correspondiente.
  
- Presupuestos o facturas pro-forma, para los que se solicita subvención.
  
- Ofertas de proveedores

En.....a ..... de .....

de.....

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO**